



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo al señor juez, que se encuentra más que vencido el término concedido a la parte ejecutante para que realizara el acto procesal a que se refiere la providencia calendada al 17 de mayo de 2023, y no aparece constancia de que se hubiere atendido el requerimiento formulado por el juzgado.

El termino de 30 días, transcurrió durante los días 19,23,24,25,26,29,30,31 de mayo; 1,2,5,6,7,8,9,13,14,15,16,20,21,22,23,26,27,28,29,30 de junio; 4,5 de julio de 2023.

Se deja en el sentido de indicar que hasta la fecha no hubo pronunciamiento de las partes requeridas. A despacho del señor juez para decidir.

Armenia Q., 17 de julio de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

---

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL  
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
EJECUTANTE: MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE  
EJECUTADO: DANIEL FELIPE LÓPEZ POVEDA  
RADICADO: 630014003008-2020-00269-00

Procede el despacho a decidir, si en esta oportunidad, es viable decretar el desistimiento tácito en la demanda para proceso EJECUTIVO.

**A N T E C E D E N T E S**

Mediante proveído de fecha 17 de mayo de 2023, se requirió a la parte actora, para que, dentro del perentorio e improrrogable término de 30 días siguientes a la notificación por Estado de este proveído, cumplan la carga procesal que se les impuso en el referido auto, so pena, de dar terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso con sus consabidas consecuencias procesales. -



La carga impuesta mediante el mencionado proveído del 17 de mayo de 2023 consiste en que procediera a realizar las gestiones pertinentes para que se materialicen las medidas cautelares o en su defecto, surta la notificación del mencionado ejecutado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso si es en la dirección física o el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 si es por correo electrónico.

Como quiera que el expediente digital permaneció en la secretaría del despacho por el término concedido, sin que la parte interesada hubiere corrido con la carga procesal que se le ordenó cumplir en la providencia en mención, es procedente entonces en este evento, aplicar el efecto jurídico que emana del Artículo 317 del Código General del Proceso, y a ello se procede a continuación, previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La figura jurídica del desistimiento tácito ha sido regulada por el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, el cual consagra en su artículo 317, lo siguiente:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formula7do aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

La ley en mención tiene como finalidad o propósito esencial, proporcionar a la administración de justicia, un instrumento eficiente para la descongestión de los despachos judiciales, y simultáneamente se erige, en una herramienta vigorosa para

sancionar la inactividad o negligencia de algunos demandantes y profesionales del derecho, que, sin un interés definido, pretenden desgastar inútilmente el aparato judicial del estado.

Hecha la precisión anterior y como quiera que el expediente contentivo de esta actuación, ha permanecido en la secretaría del despacho, sin que la parte interesada hubieren corrido con la carga procesal impuesta en providencia fechada el día 17 de mayo de 2023 forzoso es concluir, que en este evento, ha tenido operancia legal, la figura jurídica del desistimiento tácito, y consecuente con dicho pronunciamiento, se dispondrá en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, la terminación del proceso, y el desglose a costa del interesado, con la constancia respectiva, de los documentos aportados con el libelo introductor.

Sobre lo anterior, se debe indicar que la parte demandante contaba con el termino de 30 días, que se cumplieron el día 5 DE JULIO DE 2023 pero optó por guardar silencio, lo que a todas luces permite colegir que no cumplió con lo ordenado dentro del citado termino, pasando por alto que los términos son perentorios e improrrogables.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos.

No se condenará en costas por no hallarse causadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, Q.**,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Por los argumentos exteriorizados en la parte motiva de esta decisión, se decreta **EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda que, para proceso **EJECUTIVO**, fue promovida por MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE, en contra de DANIEL FELIPE LÓPEZ POVEDA.

**SEGUNDO: SE ORDENA** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento de la medida embargo y posterior secuestro del vehículo de placas EWK-836, CLASE AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET, LINEA CORSA L, COLOR PLATA POLAR, CILINDRAJE 1400, SERVICIO PARTICULAR, de propiedad del demandado, el cual se encuentra matriculado en la SECRETARIA DE TRANSITO



Y MOVILIDAD DE CHIA, CUNDINAMARCA, comunicado mediante oficio No. 0849 del 10 de agosto de 2020, el cual queda sin vigencia., PERO SE DEJA LA ADVERTENCIA que dicha medida continúa vigente por remanentes para el proceso ejecutivo singular, adelantado por GLAUTIER DAVILA LÓPEZ, en contra del común demandado DANIEL FELIPE LOPEZ POVEDA y OTRA, radicado bajo el número 630014003001-2019-00564-00 que se tramita en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA; medida que en su momento fue solicitada por el homólogo mediante oficio No. 1079 del 19/09/2022.

**LÍBRESE** el oficio respectivo **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.**

**TERCERO:** **OFICIAR** a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES a fin de informarle que una vez se produzca la inmovilización del vehículo de placa EWK-836 de propiedad del demandado DANIEL FELIPE LÓPEZ POVEDA, comunicada mediante oficio No. 663 del 23 de septiembre de 2022, debe comunicarse al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado al 630014003001-2019-00564-00, a quien se le dejó a disposición la medida cautelar por remanentes.

**CUARTO:** A Costa de la parte interesada, **SE ORDENA** el desglose de los documentos aportados con el libelo introductor en el evento de que se hayan aportado físicamente, con expresa constancia de que en este asunto ha tenido operancia legal, el desistimiento tácito.

**QUINTO:** Advierte este despacho que, al darse la terminación por Desistimiento Tácito de la demanda, esta podrá formularse nuevamente pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia (Artículo 317 Numeral 2 Literal f) de la Ley 1564/2012).

**SEXTO:** **SIN CONDENA** en costas por no hallarse causadas.

**SÉPTIMO:** Hecho lo anterior y ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previa anotación en justicia siglo XXI.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

P.A.R.V.



**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**18 DE JULIO DE 2023**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:  
**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 008 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a016ae457ebd6cba8d52ff6ab216e082508464d8d5f8acd43f013a27b171942e**

Documento generado en 17/07/2023 09:06:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**